

ante Don Mariano Molina su hermano y asesor argu-  
iendo contra este omo excois de fechos. Alas leñdad que  
es una inoportunidad muy grande este tropel de prieses  
nos ninguno de los quales ni todos por si bastan ni estan  
Justificados y el ser multado y Coarçido en Jura en una  
Causa no le inhabilita para exercer el Empleo como no se  
dize se le priesa que si no hubiere sido para siempre  
tampoco al Comendador para temerle haora: y los es Casos  
de su hermano de que se deve precindir en nada tocan  
al electo. y si todo esto fuese facta la hubiese proques-  
to en el caso de la Eleccion el Josef Lopez qual no  
tampoco y haora se tocan por abultar y disimular  
el excois y Contrabencion del Comendador a la Excois  
este tampoco puede oscurecer su facto de daron y  
derecho para la novedad, y aunque se acuerde que  
y en lo antiguo pareçe ha sido contra el Molina de la  
Cura de aquella Encomienda ni tendran Justifio-  
cion ni quando la hubiesen al Comendador a priesion  
de la honr padesa. el Caso es muy claro apendido el  
orden de estos Juicios q. ocurren sobre Elecciones.  
Las factas personales de los electos no suspenden  
sus posesiones hasta que venidas estas se de-  
dacon a aquellas y determinan en los tribunales su-  
pension. el Molina fue electo y por derecho  
se entiende abrogado y Confirmado por que el  
no haberlo el Comendador es un hecho Contradere-  
cho no Considerable luego o a de tenerle por electo  
y Confirmado y aposeñarsele a lo mas q. podra lograr  
el Comendador para que no le aposeñe hasta que  
el apruebe su Eleccion pero sin auxilio para no con-  
firmarla ni para dexar de ser Condenado en las Costas  
a que da Causa quando la Eleccion de los dueños Ju-  
diciales que la tienen es sujeta a propuestas no  
pueden salir de esta aunque factados los propues-  
tos y dexen nombrar por necesidad a uno de ellos